

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 003 GESTION INTEGRAL DE LA CALIDAD AMBIENTAL

Nomenclatura : LP-SM-17-2023-GICA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMIÓN CISTERNA DE 4000 GALONES PARA EL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LA CIUDAD DE TRUJILLO Y DISPOSICIÓN FINAL DE 9 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD¿, CON CUI 2457716

Ruc/código :	20100176701	Fecha de envío :	26/09/2023
Nombre o Razón social :	ALMACENES SANTA CLARA S A	Hora de envío :	14:37:08

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Recorrido máximo 1000 km

Considerando la coyuntura actual, la logística en la importación, los traslados internos y teniendo en cuenta que la unidad debe ser transportada rodando hasta los talleres de la Entidad. Asimismo, los desplazamientos al carroceros y demás temas logísticos internos para su posterior entrega. Es por ello que, solicitamos al comité de selección que la unidad no cuente con un mínimo de kilometraje o en todo caso, lo amplíe a 1500 km

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.2 Literal: sí Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 LC

Análisis respecto de la consulta u observación:

El principio de Eficacia y Eficiencia establece que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

En ese, sentido considerando que lo observado por el postor tendría sustento en el Decreto Supremo N° 019-2018-MTC, con el fin de fomentar la participación de postores, en el marco del principio de Libertad de Coocurrencia y Competencia, de conformidad con lo indicado por el Área Usuaría, se decide ACOGER la observación y por su efecto el recorrido máximo exigido queda establecido en 1500 km.

Sin perjuicio de lo indicado se informa que, en el marco de principio de Libertad de concurrencia y competencia, para determinar que el vehículo sea nuevo se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto Supremo N° 018- 2019- MTC, respecto al recorrido y sus excepciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

(¿)

Recorrido máximo 1500 km

Para determinar que el vehículo sea nuevo se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto Supremo N° 018- 2019- MTC, respecto al recorrido y sus excepciones.

(¿)

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 003 GESTION INTEGRAL DE LA CALIDAD AMBIENTAL

Nomenclatura : LP-SM-17-2023-GICA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMIÓN CISTERNA DE 4000 GALONES PARA EL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LA CIUDAD DE TRUJILLO Y DISPOSICIÓN FINAL DE 9 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD¿, CON CUI 2457716

Ruc/código :	20520536761	Fecha de envío :	26/09/2023
Nombre o Razón social :	MCM SOLUTIONS S.A.C.	Hora de envío :	14:41:56

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Solicitan capacidad de carga útil 20,000 kg como mínimo, en aras de una pluralidad de postores, solicitamos que puedan aceptar capacidad de carga útil 19000 kg, ya que esta capacidad de carga es suficiente para soportar 4000 galones, lo cual confirmamos con un plano y estudio de carga, firmado por un ingeniero a la hora de presentación.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 5.2 **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 de la ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese sentido se advierte que con oportunidad de elaborar el presente pliego absolutorio el área usuaria indicó que las características de los bienes han sido elaboradas orientadas al cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el Proyecto de Inversión, motivo por el cual se ha respetado los parámetros mínimos establecidos en el expediente técnico cuya modificación fue aprobada por la Municipalidad Provincial de Trujillo mediante Resolución de Gerencia de Obras Publicas N° 030 ¿ 2023 - MPT-GOP, de fecha 22 de agosto del 2023 y siendo que la capacidad de carga útil propuesta por el participante es inferior a la establecida en el expediente técnico, se advierte que no resulta posible aceptar lo propuesto por el participante.

Al respecto se debe tener presente que el requerimiento no necesariamente debe ser cumplido por todo el universo de postores, así como tampoco por uno de ellos, por lo que no corresponde modificar el requerimiento a lo que un participante quiera y pueda cumplir, sino a lo que la entidad necesita.

Si perjuicio de lo indicado se advierte que durante la indagación de mercado se ha constatado pluralidad de marcas y postores que cumplen el requerimiento.

Estando a lo expuesto Comité de Selección, de conformidad con lo indicado por el Área Usuaria, decide NO ACOGER la Observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null